REGISTRO DE SALIDA
Ref:10/095450.9/16 Fecha:10/05/2016 10:55
Cons. Medio Amb. Admon. Local y O. T.
Reg C.Medio Amb.Adm.Local y Ord.T.(ALC)
Destino: COMPLEJOS DE VINILO, S.A

Exp.: ACIC- AAI – 10.076/14	Unidad Administrativa: ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA COMPLEJOS DE VINILO, S.A., CON CIF: A-28399715, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE MATERIALES PLASTICOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA.

La actividad desarrollada por COMPLEJOS DE VINILO S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 2223 *"Fabricación de productos plásticos"* y 1812 *"Otras actividades de impresión y artes gráficas"*, y consiste en la fabricación e impresión de film plástico.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ Rienda 4, 6, 8, 10 y en el Camino Viejo de Getafe nº 77, 79, 81, 83, 85 y 87, del Polígono Industrial "El Palomo", en el término municipal de Fuenlabrada, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Tomo	Libro	Folio	Referencia catastral	Registro
6959	1104	47	144	4495801VK3549N0001AH	Nº3 de Fuenlabrada
1211	1162	97	162	4496601VK3549N0001IH	Nº3 de Fuenlabrada
7464	1118	58	128	4496002VK3549N0001HH	Nº3 de Fuenlabrada
17392	1293	209	88	4496003VK3549N0001WH	Nº3 de Fuenlabrada
8669	1121	61	168	4495701VK3549N0001UH	Nº3 de Fuenlabrada
11985	1163	98	205	4495101VK3549N0001YH	Nº3 de Fuenlabrada
18542	1313	226	214	4596001VK3549N0001XH	Nº3 de Fuenlabrada
21367	1380	282	106	4596002VK3549N0001IH	Nº3 de Fuenlabrada
21533	1387	288	78	4596003VK3549N0001JH	Nº3 de Fuenlabrada
28524	1727	542	214	4596006VK3549N0001ZH	Nº3 de Fuenlabrada
3102	1073	20	55	4495502VK3549S0001IQ	Nº3 de Fuenlabrada
15043	1225	152	143	4495501VK3549S0001XQ	Nº3 de Fuenlabrada
52169	1526	621	218	4494101VK3549S0001QQ	Nº3 de Fuenlabrada

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI), a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se regula el procedimiento de AAI; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de septiembre de 2006 el Ayuntamiento de Fuenlabrada emite "Decreto de evaluación ambiental de actividades", por encontrarse la actividad de COMPLEJOS DE VINILO, S.A., en el epígrafe 14 del anexo V de la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación de impacto ambiental de la Comunidad de Madrid.*

Segundo. Con fecha 5 de marzo de 2007 el Ayuntamiento de Fuenlabrada concede licencia de instalación, apertura y funcionamiento a COMPLEJOS DE VINILO, S.A., para su emplazamiento en la C/ Rienda, 4, 6, 8 y 10, y Camino Viejo de Getafe, 77, 79, 81, 83 y 85.

Tercero. Con fecha 10 de mayo de 2010 y referencia 10/207686.9/10, el titular presentó el informe preliminar de suelos, emitiéndose resolución el 8 de julio de 2010, por la que se da por cumplido el trámite establecido en el artículo 3.1. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad.

Cuarto. Con fecha 12 de agosto de 2013 la Dirección General de Evaluación Ambiental resuelve que el proyecto de "Ampliación de fabricación de materias plásticas, en la C/ Rienda, nº 4, del polígono industrial El Palomo", no debe someterse a ninguno de los procedimientos ambientales establecidos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación de impacto ambiental de la Comunidad de Madrid. Con esta ampliación se incorpora al emplazamiento industrial la parcela situada en el Camino Viejo de Getafe, 87.

Quinto. Con fecha 20 de marzo de 2014 y referencia 10/064696.9/14, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen de la actividad "Fabricación de materiales plásticos", promovido por COMPLEJOS DE VINILO, S.A., con CIF A-28399715, y domicilio social en C/ Rienda, 4, en el término municipal de Fuenlabrada.

Sexto. Con fecha 9 de junio de 2014 el Ayuntamiento de Fuenlabrada otorga nueva licencia de instalación, apertura y funcionamiento a COMPLEJOS DE VINILO, S.A., para su emplazamiento en la C/ Rienda, 4, 6, 8 y 10, y Camino Viejo de Getafe, 77, 79, 81, 83, 85 y 87.

Séptimo. Con fecha 26 de junio de 2015 y referencia 10/129622.9/15, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de AAI, a efectos del inicio de su procedimiento.

Octavo. Con fechas 6 de agosto y 8 de septiembre de 2015 y referencias 10/156696.9/15 y 10/172712.9/15, respectivamente, el titular remite documentación complementaria a la solicitud de AAI.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio,* el Ayuntamiento de Fuenlabrada, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para el actividad, con fecha 26 de marzo de 2014.

Décimo. Con fecha 12 de febrero de 2016, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, la documentación de la solicitud de AAI fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la

Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuenlabrada, concediéndose a tal efecto un plazo de 30 días para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Undécimo. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se solicitaron los informes técnicos a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como al Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son de su competencia.

Duodécimo. A la vista de la documentación presentada por el titular, se ha elaborado una propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio.*

Decimotercero. Se realiza trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, remitiéndose ésta a COMPLEJOS DE VINILO, S.A., Ayuntamiento de Fuenlabrada, Canal de Isabel II Gestión y Área de Planificación y Gestión de Residuos. Durante el referido trámite se ha recibido escrito del Área de Planificación y Gestión de Residuos, el 4 de abril de 2016 con referencia 10/023210.0/16; del titular el 11 de abril de 2016 y referencia 10/071427.9/16; del Ayuntamiento de Fuenlabrada el 12 de abril de 2016 y referencia 10/072749.9/16; y del Canal de Isabel II Gestión el 12 de abril de 2016 con referencia 10/072536.9/16. Revisados los escritos presentados se redacta la presente Resolución de AAI

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio,* modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 10.1 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la *Ley 16/2002, de 1 de julio,* y demás normativa sectorial.

Tercero. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.*

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades*

que puedan dar origen a situaciones de emergencia, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio,* a la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. **Otorgar la Autorización Ambiental Integrada**, a los únicos efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, a las instalaciones de la empresa COMPLEJOS DE VINILO, S.A., con CIF A-28399715, dedicadas a la "Fabricación de materiales plásticos", y ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de solicitud de AAI, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 10.076/14, y que en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I **Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**
ANEXO II **Sistemas de control.**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Segundo. **Comunicar** que evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, no se considera necesario solicitar el informe base relativo al estado de las aguas subterráneas, exigido en el artículo 12 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificado por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, ni los controles periódicos de las mismas establecidos en el artículo 10 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Tercero. **Extinguir**, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Cuarto. **Revisar** las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Quinto. **Comunicar** que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurran algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Sexto. **Extinguir** la AAI cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de COMPLEJOS DE VINILO S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Séptimo. **Incluir** la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.*

Octavo. **Considerar** infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Noveno. **Disponer** de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 450.000 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Madrid, 21 de abril de 2016

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Mariano González Sáez
(Nombramiento por Decreto 101/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno)

COMPLEJOS DE VINILO S.A.
Calle Rienda nº 4, Pol. Ind. "El Palomo"
28946 Fuenlabrada (Madrid)

ANEXO I
PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

1.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre.*

1.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

1.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas como residuos y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

1.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido, tipo de vertido y/o red de saneamiento, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitarias (C/ Rienda, 10)	NO
2	Sanitarias (C/ Rienda, 8)	NO
3	Sanitarias (C/ Rienda, 6)	NO
4	Sanitarias (C/ Rienda, 4)	NO
5	Sanitarias (Camino Viejo de Getafe, 79)	NO
6	Sanitarias y Pluviales (Camino Viejo de Getafe, 83)	NO
7	Sanitarias y Pluviales (Camino Viejo de Getafe, 85)	NO
8	Sanitarias (Camino Viejo de Getafe, 87)	NO
9	Pluviales (Avda. De la Hispanidad)	NO

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
10	Sanitarias (Avda. de la Hispanidad nº 50)	NO
11	Sanitarias y Pluviales (Avda. De la Hispanidad)	NO

1.5. Los controles de vertido que en su caso se realizaran, se llevarán a cabo en las arquetas de registro de efluentes que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre.*

1.6. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado. En este sentido, no se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de las naves donde se lleve a cabo la actividad que sea conducida a la red de saneamiento.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

2.1. El combustible a utilizar en la instalación será gas natural, excepto en los casos de falta de suministro, arranques, paradas y emergencias, en los que se podrán utilizar otros combustibles cuya afección al medio ambiente sea la menor posible.

2.2. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Caldera nº 1	C	03 01 03 03	1.750	SI	NO
Foco 2: Caldera nº 2	C	03 01 03 03	1.750	SI	NO
Foco 3: Planta de depuración de gases	C	06 03 02 00	--	SI	SI (Adsorción con carbón activo)
Foco 4: Caldera nº 3	C	03 01 03 03	1.200	SI	NO
Foco 5: Caldera nº 4	C	03 01 03 03	1.750	SI	NO

2.3. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.

2.4. Los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.

2.5. A fin de garantizar la protección de la salud de las personas y el medio ambiente se adoptará como criterio en la selección de materias primas y sustancias auxiliares que éstas sean lo menos nocivas posible, y particularmente se evitará la utilización de disolventes, o productos que los contengan que estén clasificados como peligrosos de acuerdo con el *Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas*, con las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D, H360F, H341 y H351, a las que hace referencia el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, modificado por el *Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre.*

2.6. En cualquier caso, con carácter previo al uso de cualquiera de estas mezclas que tengan asignadas las anteriores indicaciones de peligro, deberá comunicarse al Área de Control Integrado de la Contaminación para su consideración en relación con las condiciones de la AAI. Asimismo, se estará a lo dispuesto artículo 5.3 del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero,* modificado por el *Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre,* en relación a las mezclas que contengan disolventes utilizados en el proceso a las que pudiera asignarse alguna de las indicaciones de peligro anteriormente mencionadas con posterioridad a la fecha de la presente Resolución.

2.7. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 % en los focos 1, 2, 4 y 5, y a condiciones reales de funcionamiento en el foco 3.

Identificación del foco	Parámetro	VLE (mg/Nm^3)
Foco 1 Foco 2 Foco 4 Foco 5	CO	100
	NOx	450

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el BREF *Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment using Organic Solvents" (Agosto 2007), el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero*, y la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt.

2.8. En cumplimiento del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero*, la instalación deberá cumplir tanto con el valor límite de emisión en los gases residuales, establecido a continuación, como con el valor límite de emisión difusa del 20% (en relación con los disolventes de entrada en el proceso). Para su estimación se realizará, anualmente, el Plan de Gestión de Disolventes que se establece en el Anexo IV del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero.*

Identificación del foco	Parámetro	VLE (mg/Nm^3)
Foco 3	COT	100

2.9. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados, en el plazo de 6 meses, a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.madrid.org.

Asimismo los nuevos focos de emisión a la atmósfera que se instalen, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero,* deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02.*

2.10. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados",* publicada en la página web: www.madrid.org.

2.11. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.

3.2. En lo referente a la producción y/o gestión de residuos, la actividad se identificará con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/16184**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800005893)** y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.

3.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.

3.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

3.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a los dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio,* (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

3.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3.12. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

3.12.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 01: IMPRESIÓN DE FILM PLASTICO	
LER	**Descripción**
DISOLVENTES ORGANICOS CON TINTAS	
08 03 12 *	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.
ENVASES METALICOS CONTAMINADOS	
15 01 10 *	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
NP 02: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	**Descripción**
TRAPOS Y ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02 *	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas
ENVASES DE PLASTICO CONTAMINADOS	
15 01 10 *	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
ACEITE USADO	
13 01 10 *	Aceites hidráulicos minerales no clorados
BATERIAS DE PLOMO	
16 06 01 *	Baterías de plomo

3.12.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*

4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores de referencia aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

No obstante, una vez se publique el mapa estratégico de ruido del municipio de Fuenlabrada y la modificación de su Ordenanza de ruido, para su adaptación a la normativa estatal en materia de ruido, la actividad industrial estará supeditada a la zonificación prevista en el referido mapa y a lo regulado en la referida modificación de la ordenanza municipal, aplicándole los valores límite de inmisión de ruido que se establezcan para el tipo de área acústica que le corresponda.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.

5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:

- Áreas de impresión
- Área de metalización
- Almacén de tintas y mezclado de las mismas
- Depósitos enterrados de disolventes
- Planta de depuración de gases y recuperación de disolventes

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de la arqueta de recogida de aguas de posibles derrames o vertidos accidentales situada en el almacén de tintas.

5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.

5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero,* deba presentarse.

5.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.

5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

5.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias,* que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en la normativa anterior, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

6.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse en los aspectos que correspondan su normativa sectorial específica.

6.2. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección General de Protección Ciudadana, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado

plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6.3. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre,* o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.

- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.

- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

6.4. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de "Arroyo Culebro Cuenca Media Alta" **(nº 900 365 365)** y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

6.5. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

6.6. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.

6.7. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

7. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

7.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad.

7.1. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web:

www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.

g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

7.2. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

ANEXO II
SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril.*

1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, al Área de Control Integrado de la Contaminación, quien remitirá la misma, en su caso y en aquellas materias de su competencia, al resto de organismos.

1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).*

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.

2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

3.1. Anualmente, se realizará y remitirá un informe siguiendo la metodología establecida en el "Anexo IV. Plan de Gestión de disolventes" del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero*, para determinar las emisiones de COV's en las instalaciones, canalizadas y difusas. Este informe permitirá determinar el cumplimiento de los valores límite de emisiones difusas establecido.

3.2. Los datos que se incluyan y aporten en la realización del Plan de Gestión de disolventes deberán ser justificados mediante la presentación de registros. Estos registros podrán ser albaranes de compra de materias con contenido en disolventes, fichas de seguridad con los porcentajes de disolventes, peso molecular medio y número de carbonos de los compuestos orgánicos volátiles que contienen, albaranes de retirada de residuos con disolventes, contenido de disolventes en los residuos, Informe de emisiones a la atmósfera con datos de caudal y concentración de emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles. Es decir, se deberán entregar registros con los cuales poder determinar la cantidad de disolvente existente en cada uno de los flujos de entrada y salida de disolventes en los procesos que se llevan a cabo en las instalaciones.

3.3. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera, según UNE-EN ISO/IEC 17025, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco 3: Planta de depuración de gases	COT	ANUAL 3 medidas de 1 h
Foco 1: Caldera nº 1 Foco 2: Caldera nº 2 Foco 4: Caldera nº 4 Foco 5: Caldera nº 5	CO	CUATRIENAL 3 medidas de 1 h
	NO_X	

3.4. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.

3.5. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, publicada en la web www.madrid.org.

3.6. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web www.madrid.org.

3.7. Con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04,* debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación, si en los resultados obtenidos de los controles periódicos hubiera superación de los valores límite de emisión establecidos en la presente Resolución, en alguno de los parámetros, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata a este Área indicando asimismo, las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para la realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77.

3.8. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.* Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.

3.9. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

3.10. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos focos no necesiten mediciones reales en todos los años. En este caso, para los focos en que no se han realizado medidas, se calcularán las emisiones en base a las medidas realizadas por última vez, y una vez sumadas las emisiones de todos los focos, se notificarán los datos en PRTR como "medidos".

4. CONTROL DE RESIDUOS

4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información

archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

4.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

4.2.1. Anualmente:

- Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, la cantidad anual de los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

  La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- Certificado emitido por la empresa aseguradora de renovación y vigencia del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.

4.2.2. Cuatrienalmente:

- Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo.*

4.3. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio.*

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

4.4. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

5. CONTROL DE RUIDOS

5.1. En el plazo máximo de tres meses desde la publicación del mapa estratégico de ruido del municipio de Fuenlabrada y la modificación de su Ordenanza, para su adaptación a la normativa estatal en materia de ruido, el titular deberá presentar un Estudio de ruido que acredite el cumplimiento de los niveles máximos que se fijen en la nueva normativa municipal. En caso de superarse los valores recogidos en la normativa municipal, el titular deberá remitir junto con dicho estudio, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.

5.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.*

5.3. La metodología del estudio deberá ser acorde tanto a lo indicado en al Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, como en la normativa municipal que se apruebe.

6. CONTROL DEL SUELO

6.1. Antes de 8 de julio de 2018 se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: http://www.madrid.org, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

6.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.*

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en la normativa anterior, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento". Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

7. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

7.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

7.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD**.

7.2.1. En el plazo de tres meses desde la publicación de la nueva normativa municipal en el ámbito de ruido
- Estudio de ruido

7.2.2. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución
- Documentación acreditativa de la adecuación de los focos.

7.2.3. Con periodicidad anual:
- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Informe anual de control de emisiones atmosféricas (Foco nº 3).
- Plan de Gestión de Disolventes.
- Memoria Anual de Actividades de Producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España

7.2.4. Con periodicidad cuatrienal:
- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.
- Informe de control de emisiones atmosféricas (Focos nº 1, 2, 4 y 5)

7.2.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:
- Memoria de cese de actividad.

7.2.6. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:
- Memoria ambiental de clausura.

7.2.7. Antes del 8 de julio de 2018:
- Informe periódico de la situación del suelo.

ANEXO III
DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación se distribuye en diferentes naves, todas ellas en la misma ubicación conformando una manzana entera. Las naves situadas en la Calle Rienda 4, 6, 8, 10 y Camino Viejo de Getafe (CVG) 77 y 79 son naves del polígono del año 1975. Las naves situadas en Camino Viejo de Getafe 81, 83, 85 y 87, son naves de nueva construcción del año 2001.

Situación	Superficie	m2
Calle Rienda, 4	Planta Baja	634
Calle Rienda,4	Planta Primera	128
Calle Rienda,6	Planta Baja	654
Calle Rienda,6	Planta Primera	55
Calle Rienda,8	Planta Baja	556
Calle Rienda,8	Planta Primera	0,00
Calle Rienda,10	Planta Baja	610
Calle Rienda,10	Planta Primera	0,00
Camino Viejo de Getafe,77	Planta Baja	558
Camino Viejo de Getafe,77	Planta Primera	0,0
Camino Viejo de Getafe,79	Planta Baja	650
Camino Viejo de Getafe,79	Planta Primera	54
Camino Viejo de Getafe,81	Planta Baja	2.788
Camino Viejo de Getafe,81	Planta Primera	420
Camino Viejo de Getafe,83	Planta Baja	1.827
Camino Viejo de Getafe,83	Planta Primera	76
Camino Viejo de Getafe,85	Planta Baja	1.999
Camino Viejo de Getafe,85	Planta Primera	0,00
Camino Viejo de Getafe,87	Planta Baja	2.040
Camino Viejo de Getafe,87	Planta Primera	0,00
TOTAL		**13.050**

Los equipos presentes en cada nave de la instalación son:

- Rienda 4: 11 Equipos de extrusión de policloruro de vinilo (PVC).
- Rienda 6: 1 Equipos de extrusión de Polipropileno (PP).
- Rienda 8: 2 Equipos de metalización en alto vacío.
- Camino Viejo de Getafe 81: Equipos cortadores, rebobinadoras de film. Equipos de depuración de aire en la parte trasera de la nave.
- Camino Viejo de Getafe 83: 7 Equipos de impresión en hueco grabado.
  - E1: Máquina de 2 colores
  - E2: Máquina de 3 colores
  - E3: Máquina de 5 colores
  - E4: Máquina de 7 colores

- E5: Máquina de 1 colores
- E6: Máquina de 9 colores
- E7: Máquina de 4 colores

- Camino Viejo de Getafe 85: 1 Equipo de extrusión y biorientación de Polietileno tereftalato (PET).
- Camino Viejo de Getafe 87: Equipos de tratamiento de film PET extruido; (molinos y silos), alimentación granza/resina de la línea Bopet, almacén de granza/resina y almacén productos semielaborados.

Organización:

- Nº Empleados: 72
- Días/horas de trabajo anuales: 220 días/año.
- Turnos: 3 turnos de 8 horas.

2 ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

La instalación se dedica a la fabricación de film plástico para su posterior comercialización a la industria alimentaria: film para la envoltura de caramelos, film termosellable para tapas de envases alimentarios: películas de UPVC (policloruro de vinilo sin plastificante), CPP y poliolefina (polipropileno cast de tres capas) y poliéster biorientado multicapa (BOPET).

Como actividad accesoria, se dispone de instalaciones de impresión en huecograbado, metalización y gofrado.

Para ello se producen tres tipos de film: Film neutro, Film metalizado y Film impreso.

2.1. Descripción del proceso productivo

El proceso de fabricación sigue los siguientes pasos:

2.1.1. Mezclado y extrusión

La materia prima PVC en polvo, se mezcla con los demás componentes, lubricantes, ayuda de proceso, modificador de impacto y colorante, en la zona de mezclado. La pesada de dichos componentes se realiza bien de forma manual para la primera mezcladora, que se utiliza para film neutro, bien de forma automatizada para las otras cuatro, normalmente usadas para film neutro sin colorear. Este proceso es extrusión por soplado.

Los sacos de PVC siempre se vuelcan a las cinco mezcladoras de forma manual. El proceso de mezclado dura alrededor de 8 minutos a 110-120ºC. Pasando una vez mezclado, a un enfriador donde la mezcla queda a 40 ºC y posteriormente a un tamiz para retirar las impurezas generadas en el mezclado.

Una vez finalizada la mezcla se trasporta por succión de aire a las once extrusoras que hay en la sección elaborándose así el film neutro, coloreado e incoloro. Al salir de la extrusora pasa a la calandra, bobinando dos bobinas por extrusora. Se trabaja con extracción localizada tanto en las mezcladoras como en las extrusoras. Además se dispone de dos prensas para prensar el desperdicio de los envases de plástico.

En la instalación existen otros dos procesos de extrusión, uno para polipropileno (PP) y otra para Polietileno tereftalato (PET). Las diferentes materias primas experimentan los mismos procesos en las distintas secciones mencionadas.

2.1.2. Metalización y gofrado

En este proceso se trabaja con el film neutro para conseguir un film metalizado. El proceso se realiza en dos máquinas de metalización que trabajan en alto vacío, en las que se introducen los alambres de aluminio en la placa que posee 12 alimentadores y se alimenta a 1250ºC produciéndose aluminio fundido que se evapora instantáneamente por efecto del alto vacío que contacta con el film y lo metaliza. Posteriormente se enfría el film en un rodillo/tambor de metalización que está a -25ºC.

Otra actividad que se realiza en esta sección es el gofrado de film metalizado y corte en una cortadora rebobinadora de las bobinas metalizadas.

2.1.3. Impresión

En esta sección se realizan principalmente las operaciones:

Mezclado de tintas: En dos batidoras se hacen las mezclas de los pigmentos con el disolvente. Se trabaja en nave aneja (nave de tintas) separada de la nave de impresión.

Impresión: Hay siete máquinas de impresión huecograbado, cuya función es fabricar el film impreso con diferentes colores diseñados. Se trabaja con extracción localizada, se parte de bobinas neutras y/o metalizadas y se imprimen los diversos modelos, se rebobinan las bobinas impresas.

Sección de corte: principalmente, es el corte de bobinas al tamaño demandado y su posterior rebobinado, partiendo de bobinas neutras, coloreadas, metalizadas y/o impresas.

Sección de expedición: El trabajo realizado en esta sección es embalar bobinas ya cortadas, pesar las cajas y cargarlas en el camión.

2.2. Productos finales

PRODUCTO
Film de PVC en bobinas neutro e impreso y/o metalizado
Film de PP en bobinas neutro e impreso y/o metalizado
Film de PET en bobinas neutro e impreso y/o metalizado
Impresión de bobinas de PVC/PP/PET

2.3. Otras actividades y servicios auxiliares

- **Laboratorio:** El laboratorio se encuentra ubicado en las oficinas del Camino Viejo de Getafe 81 posterior. El laboratorio tiene una superficie de 80 m^2.

- **Circuito cerrado de aceite térmico:** La instalación posee un depósito colector de aceite térmico de 10.000 l vertical aéreo con sistema de llenado/vaciado para las calderas 1, 2 y 4 ubicado junto a ellas en el patio situado entre la nave de impresión (CVG 83)y la nave de cortadores y rebobinadores (CVG 81). Además se dispone de un depósito colector de 5.000 l vertical aéreo para la caldera 3 ubicado junto a ella en el patio situado entre la Nave de extrusión de PET (CVG 85) y la Nave de tratamiento de PET (CVG 87). No hay consumo de aceite térmico, ya que funciona en circuito cerrado. Las instalaciones de aceite térmico fueron llenadas en el momento de su puesta en marcha y no se manipulan en circunstancias normales.

2.4. Abastecimiento de agua

El suministro de agua procede del CYII. El servicio de abastecimiento tiene carácter individual.

ORIGEN	2012 (m3)	2013 (m3)	2014 (m3)	CONSUMO ANUAL MEDIO (m3)	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	1.970	3.021	1.459	2.150	Sanitario Contraincedios Refrigeración

Existe un único depósito de 3 m^3 de almacenamiento de agua en la fase de metalización.

2.5. Recursos energéticos

- Eléctrica procedente de fuente externa.
  - Potencia instalada: 5.454 kW
  - Consumo energía anual (2014): 5.800 MWh.

- Combustibles:

COMBUSTIBLE	CONSUMO ANUAL (2014)
Gas natural	4.900 MWh

2.6. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL (MWt)	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera nº1	Proceso de impresión en huecograbado	1,75	Gas natural
Caldera nº 2	Planta de depuración de COVs	1,75	
Caldera nº 3	Proceso de extrusión PET	1,2	
Caldera nº 4	Proceso de impresión en huecograbado	1,75	

2.7. Sistemas de frío y refrigeración

La instalación posee 5 torres de refrigeración. Dos de ellas situadas en la Nave de metalización de PP, otra en la Nave de Extrusión de PVC, otra en la planta de depuración de aire y la ultima en el patio anexo a la Nave de extrusión de PET.

2.8. Almacenamiento.

- **Almacenamiento de materias primas (resinas):** Existen tres zonas de almacenamiento de las resinas de PVC, PP y PET, en cada una de las naves de extrusión según el producto correspondiente. Estas materias primas son almacenadas en sacos o bolsas de plásticos sobre palets.

- **Almacenamiento de tintas:** Las tintas y aditivos se almacenan en la sala de mezclado, se almacenan en bidones metálicos y garrafas en estanterías metálicas.

- **Depósitos subterráneos:** En la instalación existen cuatro depósitos subterráneos de almacenamiento de disolventes:

  - Deposito de 40 m^3 de acetato de etilo
  - Depósito de 15 m^3 de disolvente recuperado
  - Deposito de 10 m^3 de etanol
  - Deposito de 10 m^3 de disolvente recuperado

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera.

El origen de las emisiones generadas en la actividad son por un lado, las calderas de aceite térmico presentes asociadas a proceso y por otro las emisiones asociadas a las mezcladoras de tintas y máquinas impresoras que posee la instalación. La instalación presenta cinco focos canalizados de emisión a la atmosfera:

- Foco 1: caldera que calienta aceite térmico para secaje del material film impreso
- Foco 2: caldera que calienta aceite térmico para regenerar los lechos de carbono activo que absorben el disolvente utilizado en impresión (recuperación de disolventes/ depuración de aire COVs).
- Foco 3: colector de gases COV's del proceso de depuración de aire.
- Foco 4: caldera que calentamiento de aceite térmico para el proceso de estirado del film PET.
- Foco 5: caldera que calienta aceite térmico para secaje del material film impreso.

Se trata de calderas de aceite térmico que funcionan con gas natural por lo que las emisiones a la atmósfera provenientes de las mismas son los gases de combustión, CO y NOx. Por otro lado, en relación a las emisiones generadas en la mezcla de tintas y en las maquinas impresoras son conducidas hasta un sistema de depuración de aire, cuya salida será una posible fuente de emisión de compuestos orgánicos volátiles.

Nº Foco	Denominación	Proceso	Potencia (MWt)	L1 (m)	L2 (m)	D (m)	H (m)	Combustible
1	Caldera nº 1	Impresión en huecograbado	1,75	1,20	6,30	0,16	13,0	Gas natural
2	Caldera nº 2	Planta Depuración de aire COVs	1,75	1,00	6,30	0,16	13,0	Gas natural
3	Planta de depuración de gases	Planta de recuperación de disolventes	---	3,10	0,75	1,50	6,0	---
4	Caldera nº 3	Extrusión PET	1,2	1,00	5,30	0,16	12,0	Gas natural
5	Caldera nº 4	Impresión en huecograbado	1,75	4,20	3,20	0,16	13,0	Gas natural

3.1.1. Emisiones difusas

Las emisiones difusas presentes en la instalación se centran en compuestos orgánicos volátiles proveniente de las actividades de manipulación de disolventes que se llevan a cabo en la misma, mezclado de tintas, trasvase de éstas a los equipos de impresión, llenado de los mismos, proceso de impresión, etc.

3.1.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las fuentes de emisión de ruido presentes en la instalación son por un lado, las actividades de carga y descarga de mercancías y producto terminado y por otro, los equipos de extrusión de cada materia prima utilizada así como las líneas de impresión, y los diferentes equipos presentes en las naves cortadores, rebobinadores, etc. Si bien, todas las actividades se llevan a cabo dentro de naves cerradas y aisladas.

3.2. Generación de vertidos

En la actividad no se generan efluentes de proceso. El agua utilizada en los procesos industriales se emplea única y exclusivamente para refrigeración. Es por ello que los únicos efluentes generados en las instalaciones son las aguas residuales sanitarias que se vierten al SIS. Por otro lado se vierten las aguas pluviales recogidas en el patio de las instalaciones junto a las sanitarias.

El complejo está constituido por 11 naves industriales ubicadas en una superficie de 12.000 m^2, con unas diferencias de niveles a ambos lados de la calle muy pronunciadas, por lo que cada nave dispone de una arqueta original de su construcción.

Las características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido son:

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS	DESTINO DE VERTIDO
1,2,3,4,5,6, 7,8,9,10,11	Sanitarias y/o Pluviales	NO	DQO DBO5 Sólidos en suspensión Aceites y grasas	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR "Arroyo Culebro Cuenca Media Alta"

3.3. Generación de residuos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual 2014 (kg)	Gestión
Disolventes orgánicos con tintas	08 03 12	Impresión de las películas plásticas	44.782	Gestor autorizado
Envases metálicos contaminados	15 01 10	Limpieza y mantenimiento de instalaciones y equipos	1.343	Gestor autorizado
Aceite usado	13 01 10		0	Gestor autorizado
Trapos y absorbentes contaminados	15 02 02		Esporádico	Gestor autorizado
Envases plásticos contaminados	15 01 10		Esporádico	Gestor autorizado
Baterías de plomo	16 06 01		Esporádico	Gestor autorizado

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas.

La principal técnica de control y prevención de las emisiones a la atmosfera es la Planta de depuración de gases y recuperación de disolventes, a la cual se conducen las salidas de los focos de emisión asociados a las máquinas de impresión.

El equipo de reducción consiste en el filtrado y depuración del aire cargado de compuestos orgánicos volátiles por un proceso de adsorción por carbono activo y regeneración de los filtros de carbono activo por nitrógeno cuando han llegado a su nivel de saturación.

Características del Equipo de reducción:

- Número de focos: 1
- Dimensiones del foco
  - Cota en altura del conducto horizontal 8.100 mm
  - Conducto horizontal de 1.600 mm de diámetro
  - Velocidad promedio de escape: 6,8 m/s

El proceso es el siguiente:

- **Adsorción:** El aire cargado de disolvente proveniente del proceso de impresión es aspirado por el ventilador principal y enviado al equipo de recuperación. El aire, previamente filtrado y enfriado a una temperatura adecuada, entra impulsado por el ventilador principal en los seis adsorbedores de carbono activo: los vapores de solventes se adsorben en el filtro de carbono activo, mientras que el aire depurado y ya limpio se descarga en la atmósfera, libre de vapores orgánicos. La fase de adsorción continúa en los mismos adsorbedores hasta que la concentración de los vapores orgánicos descargados en el aire en la atmósfera alcanza el valor límite prefijado. La concentración de los solventes en el aire depurado es controlada continuamente mediante un analizador por ionización de llama (F.I.D.) que muestra el contenido de carbono orgánico total. Al alcanzar el valor límite prefijado, el sistema de control introduce automáticamente en el proceso de adsorción el adsorbedor que

estaba en stand-by y pone en el proceso de regeneración el adsorbedor que ha permanecido por más tiempo en adsorción y está saturado de disolvente retenido en su interior.

- **Desadsorción (Regeneración del carbón activo):** La regeneración de un absorbedor de carbón activo consta de dos fases:

  Inertización: El filtro adsorbedor que debe ser regenerado está lleno de aire (y consecuentemente de oxígeno) que luego debe ser eliminado antes de comenzar la regeneración. Esta inertización del filtro adsorbedor se realiza mediante gas nitrógeno.

  Calentamiento y Condensación: Se usa el ventilador de regeneración y se inicia el calentamiento del filtro inertizado. El gas caliente de regeneración arrastra el disolvente del filtro de carbono activo limpiándolo y enfriándolo hasta que por condensación, el disolvente recuperado es recogido en un tanque idóneo.

- **Destilación:** El disolvente recuperado es destilado para garantizar su pureza, siendo almacenado, y posteriormente reutilizado en el proceso de impresión en huecograbado.

4.2. Residuos

Las medidas de prevención y control en la generación de residuos establecidos en la instalación son:

- La gestión del residuo de trapos y absorbentes impregnados con pintura provenientes de la limpieza de posibles goteos y derrames de limpieza de máquinas, aceites, pigmentos y disolventes, se encuentra subcontratada con una empresa externa para su reutilización de trapos contaminados.
- Monitorización y seguimiento continuo de la producción de residuos
- Conducción de las emisiones de las máquinas impresoras a la planta de depuración con vistas a la recuperación de disolventes.
- Reutilización de los envases de materias primas y de otros productos para el envase de residuos peligrosos compatibles.
- Evitar la mezcla de envases no contaminados con envases contaminados, estableciendo un almacenamiento separado

4.3. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas

Las medidas de prevención y control respecto al suelo y aguas subterráneas son:

- El suelo de las naves se encuentra impermeabilizado con resina epoxi.
- Se dispone de cubetos de polietileno con protección anticorrosivo de contención de derrames y goteos, para el almacenamiento de sustancias líquidas. Estos cubetos poseen rejilla de polietileno para el apoyo de los palets, con unas medidas de 1280 x 1280 x 275 (mm), y retención para 230 litros. Sobre estos cubetos se almacenan los residuos líquidos paletizados en recipientes móviles.

- Se han instalado rampas de prevención de derrames al exterior de las instalaciones para prevenir que los posibles vertidos salgan fuera de la zona de almacenamiento.
- En la nave de tintas, se cuenta con arqueta impermeable y estanca de recogida de vertidos y goteos.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector: "*Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment using Organic Solvents*". *Agosto 2007*, aplicadas al proceso de impresión del film:

MTD aplicadas al sistema de gestión:

- Disponer de un sistema de gestión medioambiental.
- Monitorizar y establecer unos valores de referencia (benchmarks) de consumos y emisiones.
- Implantar un plan de gestión de disolventes.

MTD aplicadas al diseño de la instalación, construcción y operación.

- Almacenamiento de materias primas peligrosas en cantidad necesaria para la producción y almacenar cantidades mayores en áreas específicas.
- Disponer de un único punto de llenado para materiales a granel.
- Almacenar disolventes y residuos de disolventes en contenedores sellados.
- Automatizar técnicas de tratamiento de superficies
- Disponer de personal adecuadamente entrenado para sus puestos.
- Disponer de un plan de mantenimiento del sistema.

MTD aplicadas a la gestión de materias primas.

- Minimizar el impacto medioambiental de las emisiones, asegurando que las materias primas utilizadas tienen el menor impacto posible a nivel medioambiental y toxicológico.
- Minimizar el consumo de materias primas, utilizando algunas de las siguientes técnicas: gestión just-in-time / sistemas automáticos de mezcla / reutilización de tintas y barnices / alimentación directa a proceso, desde almacenamiento, de tintas, barnices y disolventes / aplicación de sistemas pig-clearing.

MTD aplicadas a las emisiones y al tratamiento de gases residuales.

- Minimizar las emisiones en la fuente
- recuperar las emisiones de disolventes

MTD aplicadas a la gestión de residuos:

- Sustitución de materias primas por otras de menor peligrosidad
- Recuperar y reutilizar disolventes, ya sea internamente o de origen externo.
- Reducir el número de envases o usar envases reutilizables, o emplearlos para otros fines.
- En caso de emplear sistemas de adsorción, recuperar tanto el disolvente como el medio de adsorción.

- Minimizar la generación de residuos peligrosos, y gestionar adecuadamente los generados.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La industria está localizada en un polígono industrial denominado "El Palomo", la zona residencial más cercana está situada a 0,94 km, las piscinas municipales están a 140 m. Sus coordenadas UTM son: X: 434.361, Y: 4.459.261

En el entorno de las naves que conforman la instalación se observan otras naves industriales pertenecientes al polígono en el que se ubican, las viviendas de Fuenlabrada más cercanas se sitúan a 1.000 m al oeste de la instalación. Además a 250 m al sureste de ésta se sitúa el polideportivo municipal Fermín Cacho.

No hay ninguna infraestructura ni vía pecuaria en la zona que pueda verse afectada por la actividad de la instalación. Las carreteras más cercanas son la M-506, M-50 y la A-42.

Desde el punto de vista climatológico, la zona se caracteriza por tener un clima mediterráneo continental templado con un régimen de humedad de tipo Mediterráneo seco. Aunque estacionalmente se aprecian importantes variaciones térmicas con valores mínimos medios de 5 ºC en enero y máximos de 24 ºC en julio, la temperatura media anual se aproxima a los 13-14 ºC.

En cuanto a las precipitaciones, sus valores medios anuales oscilan en torno a los 400mm, con dos pequeños máximos, uno entre los meses de noviembre y diciembre, y otro entre los meses de marzo y abril, siendo mínima entre junio y agosto. La evapotranspiración potencial es máxima entre los meses de mayo y septiembre coincidiendo con el periodo de mayor insolación.

Los vientos dominantes provienen principalmente del Noreste, del Oeste y del Suroeste, con una velocidad entre 2 y 4 m/s.

Según la geología, las instalaciones se sitúan sobre unos depósitos asociados a derrames de ladera con suaves pendientes o también denominados glacis (unidad 245), formados a favor de las vertientes generadas por los continuos episodios de encajamiento de la red de drenaje durante el Cuaternario. Estos depósitos suelen estar compuestos por niveles de arenas de diversos tamaños con una cantidad variable de limo y arcilla dentro de su matriz y un color anaranjado a marrón característico, hacia el techo de la secuencia de depósito se pueden generar horizontes edáficos de tipo Btk con acumulación de arcillas iluviales y estructura columnar prismática. Pueden presentar desde 0,5 m hasta 3 m de espesor.

Debajo de los depósitos superficiales, se encuentran los materiales propios del sustrato geológico, arenas arcósicas medias a finas con porcentaje variable de matriz limo-arcillosa, existiendo tramos donde es mayoritaria la presencia de limos y arcillas.

Respecto a la Hidrología e Hidrogeología, el emplazamiento de las instalaciones se encuadra hidrográficamente en la Cuenca del Manzanares, hacia la cabecera de uno de sus arroyos tributarios más importantes, el Arroyo Culebro.

Dentro de la zona de estudio se encuentra, una red de drenaje no muy densa de cursos de agua estacionales. Respecto a los cauces de agua más próximos, el Arroyo Recomba localiza a unos 200 m al Noreste de la instalación.

La unidad hidrogeológica, donde se ubica la zona de estudio, se corresponde con la Unidad Hidrogeológica Terciaria, concretamente a la Subunidad 05 Madrid-Toledo o también conocida como el Sistema Acuífero Terciario detrítico de Madrid-Toledo-Cáceres. Masa de agua subterránea 030.011 Madrid: Guadarrama-Manzanares. Está compuesto, mayoritariamente, por arenas arcósicas con mayor o menor porcentaje de arcillas dentro de su matriz y en la que se distribuyen aleatoriamente lentejones de gravas y arenas. Se trata de un acuífero heterogéneo y anisótropo que se recarga por infiltración del agua de lluvia en las zonas topográficamente más elevadas (interfluvios), y se descarga, fundamentalmente, en las zonas más bajas (valles fluviales). Generalmente presenta permeabilidad primaria y porosidad intergranular.

La permeabilidad del acuífero en el entorno del emplazamiento tiene un valor medio, debido al mayor porcentaje de limo y arcilla que forma parte de la composición textural de los sedimentos detríticos, pudiendo ser los componentes mayoritarios.

Por último, destacar que no se encuentran espacios protegidos dentro de la zona de influencia de la zona de estudio.